



DOCE CON CINCUENTA (7.312,50) EUROS a la cuota de la finca identificada con número 2.800 y la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA (7.312,50) EUROS** a la cuota de la finca identificada con número 48.975, se adjunta a la presente la correspondiente liquidación del impuesto. -----

Segunda.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

Los comparecientes, por este acto, constituyen una sociedad limitada, de nacionalidad española, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital 1/2010 de 2 de julio, y en el **artículo 16** de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que se registrá por los **ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo texto articulado es el siguiente: -----

ARTICULO 1º.- Denominación. -----

La sociedad se denominará **ACTUAL URBAN APARTMENTS, SOCIEDAD LIMITADA** y se registrá por los preceptos de los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades

de Capital y demás disposiciones legales, complementarias y modificativas que le sean de aplicación. -----

ARTÍCULO 2º.- Objeto social.-----

Constituye su principal actividad: -----

- El desarrollo de todas las actividades de tipo turístico, tales como la explotación de hoteles, residencias, apartamentos, viviendas, restaurantes, cafeterías, etc. -----

Además, también podrá dedicarse a las siguientes actividades: -----

- La compra, venta y explotación de fincas rústicas y urbanas. -----

- El desarrollo de eventos (exposiciones...). -----

- El desarrollo de actividades deportivas (explotación de gimnasios, etc...). -----

Si hubiera alguna actividad profesional contenida en los apartados anteriores, ésta queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 28/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente y directamente o indirectamente mediante la titularidad de acciones o



participaciones en otras sociedades de objeto idéntico o análogo al de la presente. -----

La enumeración de los objetos mencionados no supone el inmediato ejercicio ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad de su desarrollo, condicionado a las circunstancias que libremente aprecie el órgano de administración, el cual podrá iniciar o no el ejercicio de los mismos, así como suspenderlo, cuando, a su juicio, el interés social lo requiera. -

ARTÍCULO 3º.- Ejercicio social, duración y comienzo.-----

El ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el **treinta y uno de diciembre** siguiente. -

La sociedad se constituye con una **duración indefinida**, y, por lo tanto, subsistirá mientras por la junta general no se acuerde su disolución, o no concurra alguna de las demás causas de extinción previstas en la Ley. -----

La sociedad dará **comienzo a sus operaciones sociales en la misma fecha de su constitución**, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 36 y

siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, para los actos anteriores a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.-----

ARTÍCULO 4º.- Domicilio social.-----

El domicilio social se establece en 35007, Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), calle Joaquín Costa número 65. ---

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. ---

ARTÍCULO 5º.- Capital social. -----

El capital social asciende a la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL (1.100.000,00) EUROS**, y se encuentra dividido y representado por **DOS MIL DOSCIENTAS (2.200)** participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de **QUINIENTOS (500,00) EUROS**, numeradas de la **UNA** a la **DOS MIL DOSCIENTAS**, ambas inclusive. -----

ARTÍCULO 6º.- Órgano de administración.-----

1.- La sociedad estará administrada **por un administrador único, por varios administradores** que actúen solidariamente, con un mínimo de dos y un máximo de siete, o **por dos administradores mancomunados**, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a los mismos conjuntamente. -----

2.- Serán funciones de los administradores dirigir los



negocios sociales, administrar el patrimonio social, representar a la sociedad y, en general, ejercer todas las facultades que, por la ley, no estén reservadas a la junta general. Para el desempeño de estas funciones tendrán la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social. --

3. El cargo de administrador será por tiempo indefinido y gratuito. -----

ARTÍCULO 7º.- Junta general. -----

1. En cuanto al modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los socios, reunidos en junta general, se aplicará, en lo no dicho en estos estatutos, lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. -----

2. La junta general será convocada mediante **anuncio individual y escrito** que será remitido a cada uno de los socios al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, mediante cualquier procedimiento de comunicación que asegure la recepción del anuncio. -----

3. Los socios podrán **estar representados** en la junta

general por cualquier persona que ostente su representación mediante poder especial para cada junta o mediante poder general conferido en documento público. -----

4. Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. -----

La convocatoria de la junta en caso de traslado internacional del domicilio social, debe publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración.-----

ARTICULO 8º.- Supresión de la prohibición de competencia. -----

De conformidad al artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza a los administradores de la sociedad, a que se dediquen por cuenta propia o ajena, al mismo, o análogo o complementario genero de actividad que la constituye el objeto de la presente sociedad.-----

Tercera.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

La denominación de la sociedad que se constituye en este acto no la ostenta ninguna otra entidad, según me acreditan mediante la certificación del Registro Mercantil Central solicitada por uno de los socios, que se protocoliza en esta matriz, que se encuentra vigente, de fecha diecinueve de